

La relevancia de la independencia e imparcialidad de los peritos en el arbitraje internacional

Sebastiano Nessi y Maria Eugenia Piacquadio**

Principia No. 8–2023 pp. 95-113

Resumen: Este artículo se propone explorar el rol y los deberes de los peritos en el arbitraje internacional, centrándose especialmente en los peritos designados por las partes. Entendiendo que la asistencia de los peritos puede ser extremadamente útil y/o esencial en ciertos arbitrajes internacionales, el artículo busca determinar importancia de que los peritos designados sean independientes e imparciales a lo largo del procedimiento. Para ello, se analizan las normas que se han desarrollado en el arbitraje internacional con respecto al deber de independencia e imparcialidad de los peritos, así como algunos de los métodos que se utilizan habitualmente en la práctica para comprobar la independencia e imparcialidad de los peritos designados por las partes. Asimismo, se abordan algunas de las sanciones o consecuencias que en la práctica pueden imponerse a los peritos designados por las partes, que no actúan con independencia o imparcialidad.

Abstract: This article sets out to explore the role and duties of experts in international arbitration, with a particular focus on party-appointed experts. Understanding that the assistance of experts can be extremely useful and/or essential in certain international arbitrations, the article seeks to determine the importance of appointed experts being independent and impartial throughout the proceedings. To this end, it discusses the standards that have been developed in international arbitration with respect to the duty of independence and impartiality of experts, as well as some of the methods that are commonly used in practice to test the independence and impartiality of party-appointed

* Sebastiano Nessi es Socio en el equipo de arbitraje internacional y litigios de Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, con sede en Ginebra. Cuenta con una amplia experiencia en la representación de clientes en litigios comerciales, arbitrajes internacionales comerciales, de inversión y deportivo complejos. Tiene experiencia en litigios comerciales y arbitrajes ad hoc como bajo las principales reglas institucionales, así como en procedimientos de ejecución y anulación. Además de su trabajo como abogado, es Fellow del Chartered Institute of Arbitrators, actuando frecuentemente como árbitro en disputes de arbitraje comercial. Participa con frecuencia en conferencias y seminarios sobre cuestiones y tendencias del arbitraje internacional, y es autor de más de 50 Artículos y libros. Asimismo, desde 2014, ha impartido clases en varias universidades sobre temas vinculados al arbitraje internacional y la resolución de conflictos internacionales, y es constantemente clasificado como un profesional destacado por los principales directorios.

** Maria Eugenia Piacquadio es asociada en el equipo arbitraje internacional y litigios de Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, con sede en Ginebra, donde concentra su práctica en una amplia gama de procedimientos complejos de arbitraje y litigios comerciales y de inversión. Tiene experiencia en procedimientos de arbitraje ante distintos centros, incluyendo disputas bajo numerosos tratados bilaterales y multilaterales de inversión en América Latina, Europa y Asia.

ted experts. It also address some of the sanctions or consequences that may be imposed in practice on party-appointed experts who fail to act independently or impartially.

Palabras Claves: Prueba Pericial | Arbitraje Internacional | Independencia e imparcialidad de los Peritos designados

Keywords: Expert Witnesses | International Arbitration | Independence and impartiality of Experts Witnesses

Sumario: I. Introducción, II Peritos en Arbitraje Internacional, A. Reglamentos de Arbitraje, 1. Peritos Designados por el Tribunal, 2. Peritos Designados por las Partes, B. Buenas Prácticas y Códigos de Conducta, III. Comprobación de la independencia e imparcialidad de los peritos, A. Contrainterrogatorio y preguntas del Tribunal Arbitral, B. Revelación de conflictos, C. El Protocolo Sachs (“Equipo de Peritos”), D. Informe Conjunto de los expertos designados por las Partes, E. Reunión de Peritos, F. Divulgación de las comunicaciones entre el abogado y los peritos designados por las partes, IV. Sanciones por el incumplimiento de los deberes de independencia e imparcialidad del perito, A. Descalificación del Experto, B. Asignación de Costos, C. Ponderación de la prueba, D. Daño Reputacional, V. Conclusiones

I. Introducción

John Langbein escribió en 1985: “A los que actuamos como peritos se nos conoce como ‘saxofonistas’. Se trata de un término revelador, como suele ser la jerga. La idea es que el abogado toque la melodía, manipulando al perito como si fuera un instrumento musical en el que el abogado hace sonar las notas deseadas [...]. El abogado de la parte contraria realiza un ejercicio similar, contratando e instruyendo a otro experto para que repita la posición contraria. El resultado es la conocida batalla de expertos opuestos. Cuanto más moderado e imparcial sea un perito, menos posibilidades tendrá de ser utilizado por cualquiera de las partes”¹.

Independientemente de si la participación es simplemente valiosa o realmente necesaria, los peritos desempeñan un papel crucial en todo sistema de resolución de conflictos, incluido el proceso arbitral. Tal es así, que la encuesta en arbitraje internacional 2021 elaborada por la Queen Mary University of London reflejó que solo un pequeño porcentaje de los encuestados (13%) elegiría renunciar a los peritos designados por las partes con el fin de reducir costos y/o agilizar el arbitraje².

Normalmente, se nombran peritos en los litigios en los que se plantean cuestiones complejas relacionadas con la cuantía de los daños o las prácticas de cierta industria. Aunque los peritos designados por las partes³ predominan claramente en el arbitraje internacional, los tribunales ar-

¹ John H. Langbein, “The German Advantage in Civil Procedure”, *The University of Chicago Law Review* 52, no. 4, (1985), pp. 823-866 (traducción libre del inglés).

² Queen Mary University of London & School of International Arbitration, *Encuesta sobre Arbitraje Internacional 2021: Adaptar el arbitraje a un mundo cambiante*, pp. 13-14, https://arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/LON0320037-QMUL-International-Arbitration-Survey-2021_19_WEB.pdf

³ A lo largo de este artículo, los términos “perito designado por la parte” y “perito” se utilizarán indistintamente. Cuando se proporcionen explicaciones con respecto a los peritos designados por el tribunal arbitral, se especificará.

bitrales también pueden nombrar a sus propios peritos. De hecho, esta es la norma en el sistema judicial de las jurisdicciones de derecho civil.

A pesar de que las normas y procedimientos que rigen la prueba pericial en el arbitraje internacional tienden a variar en cada caso, es justo decir que estas normas no proporcionan mucha información cuando se trata de definir el papel y los deberes de los peritos designados por las partes con respecto a las propias partes y al tribunal arbitral. Concretamente, mientras que varias normas de arbitraje internacional exigen que los peritos designados por el tribunal sean independientes e imparciales, el rol de los peritos designados por las partes está claramente menos delimitado.

Este artículo se propone explorar el rol y los deberes de los peritos en el arbitraje internacional, centrándose en los peritos designados por las partes. Para ello, este artículo comienza recordando brevemente las normas que se han desarrollado en el arbitraje internacional con respecto al deber de independencia e imparcialidad de los peritos. Luego, se exa-

minan algunos de los métodos que se utilizan habitualmente en la práctica para comprobar la independencia e imparcialidad de los peritos designados por las partes previo a abordar algunas de las sanciones que pueden imponerse a estos peritos designados por las partes por no actuar con independencia. Por último, algunas observaciones finales se expondrán en el capítulo de conclusión.

II. Peritos en Arbitraje Internacional

A. Reglamentos de Arbitraje

La mayoría de los reglamentos de arbitraje⁴ permiten expresamente a las partes presentar pruebas periciales⁵. Este derecho suele ser adicional a la facultad inherente del tribunal arbitral de nombrar un perito.

En general, mientras que los reglamentos de arbitraje establecen requisitos muy específicos (y estrictos) para los peritos designados por el tribunal, en particular requisitos de independencia e imparcialidad, los mismos reglamentos no dicen nada o dicen muy poco sobre las normas aplicables para los peritos designados por las partes⁶.

⁴ A efectos de este artículo, se han considerado los siguientes reglamentos de arbitraje: Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de 2021 (“Reglamento de la CCI”), Reglamento de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres de 2020 (“Reglamento LCIA”), Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Internacional de Singapur de 2016 (“Reglamento del SIAC”), Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2021 (“Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”), Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Resolución de Disputas de 2021 (“Reglamento de la ICDR”), Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de 2021 (“Reglamento Suizo”), Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo de 2017 (“Reglamento de la SCC”).

⁵ *Por ejemplo*, Reglamento de la CCI, Artículo 25 (2); Reglamento del SIAC, Regla 25. *Ver también* Gary B. Born, *International Commercial Arbitration* (3rd Edition, Kluwer Law International, 2021), p. 2448.

⁶ Mark Kantor, “A Code of Conduct for Party-Appointed Experts in International Arbitration - Can One be Found?”, *Arbitration International* 26, no. 3, (2010), pp. 327-328.

1. Peritos Designados por el Tribunal

Los peritos designados por el tribunal suelen estar sujetos a un proceso estricto de selección.

En general, los reglamentos de arbitraje que abordan la designación de peritos por parte del tribunal cubren específicamente los siguientes puntos: (i) el nombramiento del perito; (ii) el deber de independencia e imparcialidad del perito; (iii) el deber de las partes de dar al perito información o de presentar cualquier documentación o material que el perito pueda requerir; (iv) el derecho de las partes a comentar el informe pericial; y (v) la presencia del perito en la audiencia⁷.

En cuanto al requisito de independencia e imparcialidad, el Reglamento de la LCIA, por ejemplo, establece que el perito debe ser y permanecer imparcial e independiente de las partes y debe firmar una declaración escrita a tal efecto, que será entregada al tribunal arbitral y con copia a todas las partes⁸. Del mismo modo, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI establece que “[p]revia consulta con las partes, el tribunal arbitral podrá nombrar uno o más peritos independientes” y que el perito designado debe presentar “una descripción de sus

cualificaciones y una declaración de imparcialidad e independencia”⁹.

2. Peritos Designados por las Partes

La mayoría de los reglamentos de arbitraje permiten que los peritos sean designados por las partes. En particular, la mayoría de estos reglamentos codifican el principio bien establecido de que una parte puede presentar sus propios peritos para testificar sobre los asuntos en disputa.

Sin embargo, a diferencia de las normas aplicables a los peritos designados por el tribunal, los reglamentos de arbitraje más destacados, incluidos los de la CCI, LCIA, SCC, CNUDMI o SIAC, no abordan específicamente las responsabilidades de los peritos designados por las partes, ni establecen los deberes éticos de dichos peritos. Sin embargo, en algunos sistemas judiciales nacionales, los peritos designados por las partes tienen un deber afirmativo de asistir al tribunal, que prevalece sobre el deber del perito para con la parte que lo designa, por lo que cada tribunal arbitral podrá definir el alcance de los deberes de los peritos designados por las partes directamente o por referencia a algún cuerpo legal¹⁰.

⁷ Ver, por ejemplo, Reglamento de la CCI, Artículo 25 (3); Reglamento LCIA, Artículo 21; Reglamento del SIAC, Regla 26; Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Artículo 29; Reglamento de la ICDR, Artículo 28; Reglamento Suizo, Artículo 28; Reglamento de la SCC, Artículo 33.

⁸ Reglamento LCIA, Artículo 21 (2).

⁹ Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Artículo 29 (1)-(2).

¹⁰ Comisión de la CCI, Informe de la Comisión de la CCI, “Issues for Arbitrators to Consider Regarding Experts”, *ICC Dispute Resolution Bulletin 2021, Issue 2*

B. Buenas Prácticas y Códigos de Conducta

Más allá de los reglamentos de Arbitraje, existen reglas, protocolos y notas que permiten identificar ciertos lineamientos sobre el comportamiento esperado de los peritos en el arbitraje internacional.

Un claro ejemplo de ello, son las Reglas de la International Bar Association (“IBA”) sobre práctica de la prueba en arbitraje internacional actualizado en 2020 (“Reglas de la IBA”)¹¹ - un compendio de prácticas de derecho civil y de derecho consuetudinario - permiten a las partes seguir la práctica habitual en el derecho consuetudinario de nombrar a sus propios peritos¹², mientras que también permite que el tribunal arbitral designe a su propio experto, siguiendo la tradición de derecho civil¹³.

En lo que respecta a los peritos designados por las partes, el artículo 5.2 (a) de las Reglas de la IBA exige que se revelen todas y cada una de las relaciones que el perito pueda tener con las partes, sus abogados, asesores jurídicos y el tribunal arbitral¹⁴. A su vez, el artículo 5.2 (c) exige una declaración de la “independencia” del perito¹⁵. Como tal, el perito

debe evaluar dichas relaciones y dar fe de su “independencia”.

En cuanto a los peritos designados por el tribunal, el artículo 6.1 de las Reglas de la IBA deja claro que el tribunal arbitral debe consultar a las partes antes de nombrar a uno o más peritos “independientes”. Las partes también tienen la oportunidad, de acuerdo con el artículo 6.2, de identificar cualquier posible conflicto de intereses y exponer las objeciones que puedan tener (por ejemplo, basadas en la falta de independencia, cualificación insuficiente o falta de disponibilidad)¹⁶. Por último, el perito también debe presentar una declaración de su independencia frente a las partes, sus abogados y el tribunal arbitral¹⁷.

Asimismo, en 2007, el Chartered Institute of Arbitrators publicó su Protocolo para el uso de peritos designados por las partes en el arbitraje internacional (“Protocolo CI Arb”). Como su nombre indica, el protocolo CI Arb se aplica únicamente a los peritos designados por las partes, pero proporciona un régimen exhaustivo con un claro objetivo de aumentar la independencia de esta clase de peritos.

El Protocolo CI Arb deja en claro que no sólo los peritos designados por las partes

¹¹ Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, Aprobadas el 17 de Diciembre de 2020 por Resolución del Consejo de la IBA.

¹² Reglas de la IBA, Artículo 5.

¹³ *Id.*, Artículo 6.

¹⁴ *Id.*, Artículo 5.2 (a).

¹⁵ *Id.*, Artículo 5.2 (c).

¹⁶ *Id.*, Artículo 6.1 y 6.2.

¹⁷ *Id.*, Artículo 6.2.

han de ser independientes, sino también que su deber primordial es para con el tribunal y no para con las partes¹⁸. En cuanto a las consecuencias que conlleva el incumplimiento de estos deberes, el artículo 7.4 del Protocolo CIArb establece que el tribunal arbitral no tendrá en cuenta la opinión y el testimonio escrito del perito, ya sea en su totalidad o en parte, según considere oportuno en función de las circunstancias de cada caso.

Otro ejemplo son las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (las “Notas de la CNUDMI”), que detallan el deber de independencia de los peritos designados por el tribunal en los procedimientos de arbitraje¹⁹. El artículo 15(c) establece a este respecto que, antes de nombrar un perito, el tribunal arbitral se asegurará de que el perito tenga la cualificación requerida y obtendrá una declaración de su imparcialidad e independencia. Sin em-

bargo, las Notas de la CNUDMI no se pronuncian sobre el deber de independencia de los peritos designados por las partes, pero proporcionan las herramientas disponibles para que el tribunal arbitral compruebe su independencia, aunque de forma indirecta²⁰.

Tanto los peritos designados por las partes como los designados por el tribunal pueden estar obligados a presentar sus pruebas de acuerdo con un código de conducta o ética específico impuesto por sus propios organismos profesionales. Estos códigos de conducta o ética suelen exigir que los profesionales que prestan declaración como expertos sean y permanezcan independientes²¹.

En 2015, la CCI publicó una nueva edición de sus Reglamentos sobre Peritos²². Los reglamentos han reforzado el deber de imparcialidad e independencia de los peritos o terceros. De acuerdo con los tres nuevos conjuntos de reglas, el perito

¹⁸ El deber primordial hacia el tribunal se expresa también en el artículo 7 (1) del Protocolo CIArb, que dice, en su parte pertinente, lo siguiente “El testimonio del perito se prestará con el fin de ayudar al Tribunal Arbitral a delimitar las cuestiones entre los peritos y a comprender y utilizar eficazmente la prueba pericial” (traducción libre del inglés).

¹⁹ CNUDMI, “Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral” (2016), ¶¶ 92-106.

²⁰ *Id.*, ¶¶ 101-107.

²¹ Otros códigos de conducta profesionales establecen estándares específicos en cuanto a la independencia de sus miembros, como el Institute of Chartered Accountants de Inglaterra y Gales, la American Society of Appraisers, el Institute of Certified Bankers, la Institution of Civil Engineers, la National Society of Professional Engineers, la Society of Petroleum Evaluation Engineers, la American Society of Civil Engineers, la Institution of Engineers Australia y la Law Society de Inglaterra y Gales. *Ver también*, Mark Kantor, “A Code of Conduct for Party-Appointed Experts in International Arbitration - Can One be Found?”, in *Arbitration International* 26, no. 3, (2010).

²² Los Reglamentos sobre Peritos de 2015 ofrecen tres conjuntos de reglas en relación con los peritos y terceros: (1) Reglamento de la CCI Sobre la Propuesta de Peritos y Terceros (en el que la CCI propone los nombres de uno o varios peritos o de terceros a petición de una o varias partes o de un tribunal arbitral); (2) Reglamento de la CCI Sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros (en el que la CCI efectúa un nombramiento que es vinculante para las partes solicitantes); (3) Reglamento de la CCI Sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje (en el que la CCI es elegida para administrar y supervisar el procedimiento pericial).

debe ahora no sólo ser “independiente”, de acuerdo con las reglas anteriores, sino también “imparcial”²³.

III. Comprobación de la independencia e imparcialidad de los peritos

A. *Contrainterrogatorio y preguntas del Tribunal Arbitral*

La herramienta más obvia para probar la independencia (o la falta de ella) de un perito es el contrainterrogatorio del abogado. Dependiendo de los antecedentes legales y culturales de las partes, de los abogados y de los árbitros, el examen del tribunal arbitral servirá para cumplir el mismo propósito. En este artículo no se tratará esta técnica con detalle, principalmente por dos razones. En primer lugar, están ampliamente descritas y comentadas en la literatura de abogacía general. En segundo lugar, es poco probable que un perito verdaderamente parcial confiese su falta de independencia en el estrado. Más allá de eso, el contrainterrogatorio o el examen por parte del tribunal arbitral generalmente revela la falta de independencia sólo en circunstancias bastante notorias.

Hay otras formas más sutiles de detectar y, en el mejor de los casos, de superar la falta de independencia de un perito. A

continuación, se examinarán estas formas.

B. *Revelación de conflictos*

La proximidad de un perito a una parte o los vínculos preexistentes con un caso pueden afectar a la credibilidad de un perito, aunque no siempre es una prueba clara de falta de independencia. Para estar en condiciones de realizar esta evaluación, lo ideal es que el tribunal arbitral conozca cualquier circunstancia relevante que pueda influir en la independencia del perito.

Aunque varias normas de arbitraje exigen que los peritos designados por el tribunal presenten una declaración de independencia e imparcialidad, esas normas no prevén la misma obligación para los testigos y peritos designados por las partes²⁴.

Sin embargo, según el artículo 5.2 de las Reglas de la IBA, los informes de los peritos designados por las partes deben incluir una declaración de las relaciones actuales y pasadas con las partes y los abogados de las partes. Según el Comentario a las Reglas de la IBA, la declaración de relaciones pasadas y presentes) es un requisito de divulgación, mientras que la declaración de independencia es un requisito para que el perito evalúe cualquier relación de este tipo y de fe de que

²³ Reglamento de la CCI Sobre la Propuesta de Peritos y Terceros, Artículo 2; Reglamento de la CCI Sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros, Artículo 3 (3); Reglamento de la CCI Sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje, Artículo 4.

²⁴ Reglamento LCIA, Artículo 21; Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Artículo 29; Notas de la CNUDMI, ¶¶ 92-107. *Ver también*, Nils Schmidt-Ahrendts, “Expert Teaming-Bridging the Divide between Party-Appointed and Tribunal-Appointed Experts.” *Victoria U. Wellington L. Rev.* 43 (2012).

es independiente. El énfasis parece estar más en garantizar que el perito sea capaz de emitir una opinión imparcial, que en prohibir la existencia de una relación con las partes.

C. *El Protocolo Sachs (“Equipo de Peritos”)*

En el Congreso del ICCA de 2010 desarrollado en Río de Janeiro, el Dr. Klaus Sachs propuso un método de designación de peritos que fue recibido con bastante entusiasmo²⁵. Este método, también conocido como “Equipo de Peritos” o “*Expert Teaming*”, pretendía combinar las ventajas de los peritos designados por las partes y por el tribunal.

En resumen, en lugar de confiar exclusivamente en los peritos designados por las partes o de nombrar a su propio perito de elección, el tribunal suele consultar a las partes en una fase temprana del procedimiento e invitarlas a que cada una de ellas proporcione al tribunal y a la parte contraria una lista de candidatos que consideren que pueden servir de peritos para prestar declaración.

Luego, el tribunal invitaría a las partes a comentar brevemente los peritos propuestos por la otra parte, y en particular, si existe algún conflicto de intereses. A

continuación, el tribunal elegiría dos peritos, uno de cada lista, y los nombraría conjuntamente como “equipo de peritos”. Estos peritos serían remunerados con el fondo común de anticipo para el arbitraje abonado por las partes. Tras este nombramiento, el tribunal se reunirá con el equipo de peritos y las partes para establecer un protocolo sobre la misión del equipo de peritos.

Además, este método prevé que se celebre al menos una sesión para que los abogados de ambas partes interroguen al equipo de peritos en presencia del tribunal.

El Protocolo Sachs o “*Sachs Protocol*” también establece los deberes de los miembros del equipo de peritos, incluidos los deberes de imparcialidad e independencia que se esperan habitualmente de los peritos designados por el tribunal. Además, establece que los dos miembros del equipo de peritos no tendrán comunicaciones ex-parte tras su nombramiento.

Una de las características más interesantes de este método es que, aunque hayan sido propuestos por las partes, los peritos son nombrados en última instancia por el tribunal²⁶. De este modo, se salva

²⁵ Ver Nils Schmidt-Ahrendts, “Expert Teaming—Bridging the Divide between Party-Appointed and Tribunal-Appointed Experts.” *Victoria U. Wellington L. Rev.* 43 (2012).

²⁶ Klaus Sachs and Nils Schmidt-Ahrendts, “Protocol on Expert Teaming: A New Approach to Expert Evidence”, *International Council For Commercial Arbitration: Advocacy In Changing Times* (Kluwer Law International 2011), p. 146; Nils Schmidt-Ahrendts, “Expert Teaming—Bridging the Divide between Party-Appointed and Tribunal-Appointed Experts”, *Victoria U. Wellington L. Rev.* 43 (2012), p. 658. Ver también, Mark Kantor, “A Code of Conduct for Party-Appointed Experts in International Arbitration—Can One be Found?”, *Arbitration International* 26, no. 3 (2010), p. 338.

la división entre los peritos designados por las partes y los designados por el tribunal y, lo que es más importante, se pone fin a cualquier debate sobre posibles normas divergentes de imparcialidad e independencia entre estas dos categorías de peritos. Además, dado que los peritos son nombrados en última instancia por el tribunal, las partes suelen hacer todo lo posible para proponer a alguien cuya competencia, independencia e imparcialidad estén fuera de toda duda. Como tal, el Protocolo Sachs puede permitir ciertos beneficios tanto de los enfoques del derecho civil como del derecho consuetudinario y puede asegurar que un experto no opere ni sea visto como la extensión de las partes. Naturalmente, desde la perspectiva de los profesionales del arbitraje familiarizados con el procedimiento arbitral tradicional, el método propuesto por Klaus Sachs podría resultar un poco desorientador, por no hablar de que las partes pueden sentir que pierden el control sobre “sus” expertos.

D. Informe Conjunto de los expertos designados por las Partes

Otra forma de comprobar el nivel de independencia e imparcialidad de los peritos es solicitar a los peritos designados por las partes que presenten un informe conjunto o “*joint statement*” en el que se

detallen, por ejemplo, las cuestiones en las que se está de acuerdo y en las que no (con los motivos del desacuerdo)²⁷. Es probable que los tribunales arbitrales soliciten la presentación de informes conjuntos cuando los informes periciales presentados en primer lugar son mucho más divergentes de lo que se podría esperar²⁸.

En efecto, se espera que al preparar el informe conjunto, los peritos concedan y se esfuercen realmente por llegar a un acuerdo sobre los asuntos en cuestión dentro de su campo de especialización para reducir cualquier punto de diferencia entre ellos.

Si bien los expertos son libres de discrepar, dicho desacuerdo debe provenir del libre ejercicio de su propio juicio independiente y profesional. Por lo tanto, la preparación del informe conjunto tiene por objeto permitir a los expertos reconsiderar y revisar sus opiniones cuando sea necesario, en un entorno profesional y no confrontativo si se dispone de nuevas pruebas y material relevante.

Este método, promovido expresamente por las Reglas de la IBA en su artículo 5(4)²⁹, ha demostrado ser de mucha utilidad. La mayoría de las veces, los expertos están en condiciones de reducir el

²⁷ Jeffrey Waincymer, *Procedure and evidence in international arbitration* (Kluwer Law International, 2012), pp. 961-962; G. Gary B. Born, *International Commercial Arbitration* (3rd Edition, Kluwer Law International, 2021), p. 2451.

²⁸ Comúnmente, se critica a los informes periciales de Peritos designados por las Partes por ser innecesariamente largos y complejos, y por abarcar cuestiones diferentes o abordar las mismas cuestiones de forma fundamentalmente incompatible.

²⁹ Este método también se promueve en las Notas de la CNUDMI, ¶¶ 1-3, 95-98.

número y el alcance de las cuestiones controvertidas. Incluso cuando no lo hacen, la discusión puede incitar a los expertos a focalizar sobre los verdaderos puntos de discusión, lo que da lugar a informes finales más centrados.

Aunque los informes conjuntos tienen como objetivo principal reducir el número y el alcance de las cuestiones controvertidas, también pueden arrojar luz sobre la independencia (o la falta de ella) de los peritos. Cuando los peritos llegan a un amplio acuerdo en un informe conjunto, esto suele ser casi una prueba de que han comprendido su deber de independencia hacia las partes, así como su deber de asistir al tribunal.

Por el contrario, cuando en el informe conjunto hay poco o ningún acuerdo, o no hay acuerdo sobre cuestiones importantes, esto es a menudo una indicación de que uno de los expertos (o todos ellos) carece de independencia. En ese caso, puede ser aún más importante que los abogados y el tribunal arbitral pongan a prueba la independencia del perito (o de los peritos) utilizando otras herramientas a su disposición (como las sesiones de “*hot-tubbing*” de los peritos, que se analizan más adelante).

E. Reunión de Peritos

La Reunión de Peritos “*Expert Conferencing*” o prueba concurrente “*hot-tubbing*”³⁰, está ganando indudablemente popularidad en el arbitraje internacional y muchos árbitros son partidarios y defensores de este método.

Tradicionalmente, los testigos y peritos son examinados en la audiencia uno tras otro. La Reunión de Peritos consiste en que los peritos de las partes opuestas se reúnen para ser examinados por el tribunal arbitral y, en algunos casos, por las partes³¹.

Esta técnica ha conseguido reducir, aclarar y, en algunos casos, resolver las cuestiones controvertidas entre los peritos³². Lo que es más importante es que, se dice que la Reunión de Peritos obliga a los peritos a presentar sus opiniones de forma más independiente y objetiva. Sin embargo, no se puede evitar la tendencia de algunos peritos a centrarse únicamente en evitar perjudicar el caso de “su” parte, en lugar de buscar realmente un acuerdo u orientar a los árbitros.

A pesar de la popularidad de la Reunión de Peritos, las instituciones arbitrales han dado poca orientación formal al res-

³⁰ Doug Jones, “Party appointed expert witnesses in international arbitration: A protocol at last”, *Arbitration International* 24, no. 1 (2008), pp. 147-149.

³¹ Jeffrey Waincymer, *Procedure and evidence in international arbitration* (Kluwer Law International, 2012), p. 967; Martin, Hunter, “Expert conferencing and new methods”, en *International Arbitration 2006: Back to Basics?*, ICCA Congress Series 13, Van den Berg (Ed) (2007), pp. 821-822.

³² Martin, Hunter, “Expert conferencing and new methods.” en *International Arbitration 2006: Back to Basics?*, ICCA Congress Series 13, Van den Berg (Ed) (2007), p. 822.

pecto³³. En 2019, el Chartered Institute of Arbitrators publicó una guía específica sobre la reunión de peritos en el arbitraje internacional, que brinda orientación a los tribunales, las partes y los peritos, acerca de cuándo debe recurrirse a la técnica del “*hot-tubbing*” y como regular su procedimiento³⁴.

En cuanto a su mecánica, la reunión de peritos puede implicar la preparación de una lista definida de cuestiones (sobre las que los peritos pueden o no estar de acuerdo) sobre la base de la cual se desarrollará la reunión de peritos³⁵. Tanto el tribunal arbitral como las partes tendrán entonces la posibilidad de examinar conjuntamente a los peritos³⁶. De este modo, la reunión de peritos puede utilizarse no sólo para maximizar la eficacia del procedimiento, sino también para comprobar la independencia e imparcialidad de los peritos designados por las partes³⁷.

Cuando los peritos se someten a una prueba concurrente o “*hot-tubbing*”,

esto debería dar lugar a un intercambio de opiniones profesionales emitidas por peritos de la misma disciplina (por ejemplo, ingeniería, química, biociencia, etc.). Aunque los árbitros no sean expertos en ingeniería, química o biociencia, la dinámica de ese intercambio puede ser a menudo reveladora y ayudar al tribunal a evaluar la credibilidad (y la independencia de criterio) de los peritos.

F. Divulgación de las comunicaciones entre el abogado y los peritos designados por las partes

La cuestión de si las comunicaciones escritas entre los peritos y los abogados de la parte que lo designó pueden o no ser objeto de divulgación, es un tema muy controvertido. En el arbitraje internacional, y a pesar de que esta cuestión no se aborda en ninguno de los reglamentos de las principales instituciones arbitrales, existe una presunción de no divulgación

³³ El artículo 8.4(f) de las Reglas de la IBA refiere expresamente a la conferencia de peritos. Asimismo, el Informe de la Comisión de Arbitraje de la CCI sobre las Técnicas para Controlar el Tiempo y los Costos en el Arbitraje contempla la conferencia de peritos como una opción procesal para las partes.

³⁴ Chartered Institute of Arbitrators, “Guidelines for Witness Conferencing in International Arbitration” (2019), <https://www.ciarb.org/media/4595/guideline-13-witness-conferencing-april-2019pdf.pdf>

³⁵ Bernd Ehle, “Practical aspects of using expert evidence in international arbitration.” *Yearbook on International Arbitration*, vol. 2 (2012), p. 84.

³⁶ Martin, Hunter, “Expert conferencing and new methods.”, *International Arbitration 2006: Back to Basics?*, ICCA Congress Series 13, Van den Berg (Ed) (2007), pp. 821-822. Para más información acerca de cómo organizar la Reunión de Peritos ver, Jeffrey Waincymer, *Procedure and evidence in international arbitration* (Kluwer Law International, 2012), pp. 970-972.

³⁷ Jeffrey Waincymer, *Procedure and evidence in international arbitration* (Kluwer Law International, 2012), p. 969; Doug Jones, “Party appointed expert witnesses in international arbitration: A protocol at last.” *Arbitration International* 24, no. 1 (2008), pp. 147-148. Ver también Martin, Hunter, “Expert conferencing and new methods”, en *International Arbitration 2006: Back to Basics?*, ICCA Congress Series 13, Van den Berg (ed.) (2007), p. 822.

de las comunicaciones entre el abogado y el perito³⁸.

Friedland y Brown de Vejar, explican a este respecto “la presentación de documentos que reflejen dichas comunicaciones rara vez es solicitada – casi todos los árbitros interrogados sobre el tema han respondió que nunca se habían enfrentado a esa cuestión - y la opinión contundente entre los árbitros internacionales experimentados es que, en una situación ordinaria, la presentación no estaría justificada”³⁹.

Existen algunas posibles excepciones a este principio: por ejemplo, los documentos en los que se basa el perito para formar su opinión (que normalmente adjuntará al informe pericial), así como los documentos a los que se refiere expresamente el perito en el informe, que si suelen ser susceptibles de divulgación⁴⁰.

Una segunda posible excepción comprende las comunicaciones que refieren a la tarea encargada al perito, y más concretamente a las instrucciones del abogado, aunque las solicitudes de presentación de tales documentos son raras en la práctica⁴¹.

El Protocolo CIArb respalda esta opinión, e incluso va más allá, ya que en su Artículo 4 (4)(c) establece que el in-

forme pericial debe contener una declaración en la que se expongan todas las instrucciones que el perito haya recibido de la parte que lo nombró, y en su Artículo 5 (1) establece que todas las instrucciones realizadas a un perito no estarán protegidas contra su posible divulgación en el arbitraje. Dicho esto, el mismo artículo impide interrogar a un perito sobre sus instrucciones, a menos que el tribunal esté convencido de que existe una causa justificada para ello. En el mismo sentido, las Notas de la CNUDMI, a las que ya se ha hecho referencia, ofrecen al tribunal arbitral la posibilidad de aclarar la naturaleza y el alcance de las comunicaciones entre un perito y la parte que lo ha designado, solicitando la presentación de dichas comunicaciones⁴².

Aunque las comunicaciones entre el abogado y el perito pueden ser relevantes para ayudar a evaluar la credibilidad y la independencia de un perito, es necesario hacer una advertencia. Al igual que cualquier persona que participe en un proyecto o en una disputa (por ejemplo, ingenieros, abogados o árbitros), un perito designado por una parte estará, al menos en los primeros meses, en una curva de aprendizaje. Como tal, puede emitir opiniones provisionales que es muy probable que cambien a medida que

³⁸ Paul Friedland and Kate Brown de Vejar. “Discoverability of Communications between Counsel and Party-Appointed Experts in International Arbitration.” en *Arbitration Advocacy in Changing Times, ICCA Congress Series, 2010 Rio Volume 15*, Van den Berg (ed.) (Kluwer Law International, 2011), p. 2

³⁹ *Id.*, p. 3 (traducción libre del inglés).

⁴⁰ *Id.*, pp. 5-8.

⁴¹ *Id.*

⁴² Notas de la CNUDMI, ¶ 100.

la comprensión de los hechos por parte del perito se complementa con la información, los documentos y las explicaciones proporcionadas por la parte o su abogado. En consecuencia, es perfectamente normal que un perito cambie su opinión a medida que avanza en la curva de aprendizaje. En otras palabras, no es un cambio de opinión lo que puede ser sospechoso, es la forma y las circunstancias en que se produce lo que puede dar lugar a dudas sobre la independencia del perito.

Independientemente, consideramos que sería muy improbable que un tribunal arbitral concediera la presentación de las comunicaciones entre los abogados y los peritos designados por las partes por la mera posibilidad de que algunas de las comunicaciones pudieran eventualmente arrojar luz sobre la independencia del perito.

IV. Sanciones por el incumplimiento de los deberes de independencia e imparcialidad del perito

A. Descalificación del Experto

La descalificación de un perito designado por las partes por falta de independencia e imparcialidad es un hecho bastante raro en los litigios judiciales.

Como los peritos designados por las partes no suelen ser calificados como “ex-

pertos” o “peritos” en los países de tradición jurídica civil, no es probable que se produzca este tipo de sanciones. Por su parte, en los países de tradición jurídica anglosajona, la descalificación de un perito por falta de independencia e imparcialidad no recibe mucha más atención por parte de los tribunales y las autoridades legales. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Canadá se planteó si la independencia e imparcialidad de un perito influye en la admisibilidad de la prueba de dicho perito, o sólo en el peso que debe darse a la prueba, una vez admitida⁴³. El Tribunal Supremo concluyó que los jueces deben tener la facultad de descalificar los informes sesgados y de suprimir el testimonio de los peritos partidistas.

En el contexto de los procedimientos arbitrales, ¿puede un tribunal arbitral, a petición de parte o de oficio, decidir la descalificación y el cese de un perito designado por las partes por falta de independencia e imparcialidad?

No conocemos muchas decisiones que traten este tipo de sanción. Gary Born observa que, incluso en situaciones en las que el perito es un empleado de la parte que lo ha designado, los tribunales

⁴³ De manera similar, en *White Burgess Langille Inman v. Abbott and Haliburton Co.* (2015 SCC 23), vinculado a la evaluación de la imparcialidad e independencia de los peritos, el Tribunal Supremo de Canadá concluyó el 30 de abril de 2015 que el enfoque dominante en el derecho consuetudinario canadiense es tratar la independencia y la imparcialidad como algo que influye no sólo en el peso, sino también en la admisibilidad de la prueba.

arbitrales no llegan a descalificar a ese perito⁴⁴.

En el caso *Flughafen Zürich A.G. and Gestión e Ingeniería IDC S.A. v. la República Bolivariana de Venezuela*, un tribunal CIADI examinó la solicitud de los demandantes de descalificar a un perito designado por el demandado y de excluir su informe pericial⁴⁵. En ese caso, las demandantes habían considerado la posibilidad de nombrar un perito y le habían enviado documentos e información. Los demandantes decidieron finalmente no contratarlo y el perito fue nombrado posteriormente por el demandado en el mismo arbitraje⁴⁶. De forma similar, en 2018 otro tribunal CIADI, desestimó el pedido de la demandante de descalificar al perito designado por la demandada, al rechazar la aplicación de las Reglas de la IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional a los peritos designados por las partes, en el caso *Bridgestone Licensing Services, Inc. and Bridgestone Americas, Inc. v. Republic of Panama*⁴⁷.

El tribunal arbitral rechazó la solicitud de recusación del perito. El tribunal ob-

servó que los demandantes no habían marcado la información enviada al perito como confidencial, ni habían hecho ninguna otra reserva en cuanto a su confidencialidad. Y lo que es más importante, el tribunal aceptó que el perito no había accedido a la información que se le había enviado y, por tanto, no tenía conocimiento de su contenido.

Sin embargo, en un caso reciente, una tribunal judicial Inglés concedió una medida cautelar para impedir que un perito actuara para una de las partes en un procedimiento de arbitraje en circunstancias en las que un colega de la misma consultora del perito ya estaba actuando para la otra parte en otro arbitraje. Para llegar a esa decisión, el tribunal consideró la relación entre el deber de confidencialidad de un perito para con su cliente y el deber primordial de asistir al tribunal, que exige que un perito sea independiente⁴⁸. La apelación de la decisión fue desestimada considerando que en los hechos, existía un conflicto de intereses cuando una misma consultora actuaba a favor y en contra del mismo cliente en dos arbitrajes distintos pero concurrentes relativos al mismo pro-

⁴⁴ Gary B. Born, *International Commercial Arbitration* (3rd Edition, Kluwer Law International, 2021), pp. 2452-2453.

⁴⁵ *Flughafen Zürich A.G. and Gestión e Ingeniería IDC S.A. v. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N° ARB/10/19, Decisión sobre la propuesta de las demandantes de descalificación de uno de los peritos de la Demandada, y solicitud de Inadmisibilidad de la prueba del 29 de agosto de 2012.

⁴⁶ Luis González García, "Flughafen Zürich AG v Venezuela: A Catch-22 on the Protection of Procedural Fairness." *ICSID review* 28, no. 1 (2013), p. 25.

⁴⁷ *Bridgestone Licensing Services, Inc. and Bridgestone Americas, Inc. v. Republic of Panama*, Caso CIADI N° ARB/16/34, Decisión sobre la solicitud de las demandantes de destituir al perito en derecho panameño de la demandada del 13 de Diciembre de 2018.

⁴⁸ *A Company v X, Y and Z* [2020] EWHC 809 (TCC), <https://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/TCC/2020/809.html>

yecto y a la misma materia o a materias similares⁴⁹.

Por último, hemos tenido conocimiento de un caso de arbitraje en el que se presentó al tribunal arbitral información que daba lugar a dudas justificadas sobre la independencia e imparcialidad de un perito⁵⁰. Curiosamente, el tribunal arbitral no descalificó al perito, sino que instó encarecidamente a la parte que lo había designado a que considerara la posibilidad de sustituirlo por otro que ofreciera todas las garantías de independencia e imparcialidad.

B. Asignación de Costos

Los reglamentos de arbitraje incluyen cada vez más una referencia específica a la obligación de “buena fe” de las partes en la conducción de los procedimientos de arbitraje⁵¹, o vinculan expresamente el comportamiento de las partes a la asignación de costos⁵².

Por ejemplo, el artículo 38 (5) del Reglamento de la CCI establece que al decidir sobre las costas “el tribunal arbitral podrá tomar en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo la medida en la que cada parte haya condu-

cido el arbitraje de forma expedita y eficaz en término de costos”.

Del mismo modo, el artículo 16 (1) del Reglamento Suizo establece que “Todos los participantes en el procedimiento arbitral deberán actuar de buena fe y hacer todo lo posible para contribuir al desarrollo eficaz del procedimiento y evitar costes y retrasos innecesarios”⁵³.

A la luz de estas disposiciones, no hay razón para que un tribunal arbitral no pueda sancionar a una parte, al asignarle los costos por utilizar la prueba de un perito partidista.

Curiosamente, un informe de la Comisión de la CCI sobre las decisiones relativas a los costos en el arbitraje internacional reveló que varios tribunales arbitrales habían decidido no dar ninguna importancia (o muy poca) a la prueba pericial y, por este motivo, desestimaron por completo las solicitudes de reembolso de los costos relacionados con ella⁵⁴.

C. Ponderación de la prueba

La gran mayoría de los reglamentos de arbitraje otorgan a los tribunales arbitrales una amplia discrecionalidad para va-

⁴⁹ Secretariat Consulting PTE Ltd, Secretariat International UK Ltd and Secretariat Advisors LLC v A Company [2021] EWCA Civ 6, <https://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2021/6.html>

⁵⁰ Por razones de confidencialidad, los autores no pueden proporcionar más información sobre este caso.

⁵¹ Reglamento Suizo, Artículo 16; *Ver también*, Julie Bédard, Timothy Nelson, and Amanda Kalantirsky, “Arbitrating in good faith and protecting the integrity of the arbitral process.” *The Paris Journal of International Arbitration* 3, (2010), p. 755.

⁵² Reglamento de la CCI, Artículo 38 (5); Reglamento de la ICDR, Artículos 37 (b).

⁵³ Reglamento Suizo, Artículo 16 (1) (traducción libre del inglés).

⁵⁴ Comisión de la CCI, Informe de la Comisión de la CCI, “Decisions on Costs in International Arbitration”, *ICC Dispute Resolution Bulletin 2015, Issue 2*, p. 26.

lorar y ponderar las pruebas aportadas por las partes⁵⁵.

Existe, por tanto, un amplio reconocimiento de la discrecionalidad de los tribunales arbitrales para admitir cualquier prueba relevante que se considere con valor probatorio, así como de su facultad para rechazar las pruebas irrelevantes o inadecuadas para probar los hechos supestandamente sustentados por dichas pruebas.

En este contexto, los tribunales arbitrales tienen, sin duda, plena discreción para dar o no peso probatorio a los informes periciales elaborados por los peritos partidista⁵⁶.

El informe de la Comisión de la CCI de 2021 sobre las cuestiones a considerar por los árbitros vinculadas a los peritos claramente establece que el tribunal tiene “discrecionalidad para decidir si oír las pruebas periciales de los peritos designados por las partes”⁵⁷ y en su caso para decidir cuánto peso o importancia da al testimonio del perito⁵⁸.

Tuvimos conocimiento de un caso regido por el Reglamento suizo en el que

un tribunal arbitral decidió no dar ningún peso probatorio particular a las pruebas presentadas por el perito de una parte debido a la larga relación comercial entre el perito y la parte que lo había contratado⁵⁹. En ese caso, la entidad que contrató al perito había prestado servicios de asesoramiento profesional a la parte que lo nombró en el mismo proyecto que era objeto del arbitraje. El tribunal arbitral observó además que la relación no fue revelada durante el procedimiento, omisión que fue tenida en cuenta por el tribunal en el laudo final⁶⁰.

También tuvimos conocimiento de un caso, un arbitraje bajo el Reglamento de la CCI, en el que una de las partes estaba representada en el procedimiento arbitral por una empresa consultora de reclamaciones, que nombró como peritos a sus propios empleados⁶¹. El tribunal arbitral informó a las partes que, aunque eran totalmente libres de contratar a los peritos de su elección, el hecho de proceder a dicha elección probablemente repercutiría en el grado de peso probatorio que el tribunal acabaría otorgando a dichos informes. Curiosamente, el tribunal consideró finalmente que las conclu-

⁵⁵ Reglamento LCIA, Artículo 22 (1) (vi); Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Artículo 27(4); Reglamento del SIAC, Artículo 19.2; Reglamento Suizo, Artículo 26 (1).

⁵⁶ Born considera que la admisibilidad de un informe pericial no debe utilizarse como sanción, sino que la falta de independencia e imparcialidad de un perito, debe afectar a la ponderación de la credibilidad de dicho perito. Ver Gary B. Born, *International Commercial Arbitration* (3rd Edition, Kluwer Law International, 2021), pp. 2449-2450.

⁵⁷ Comisión de la CCI, Informe de la Comisión de la CCI, “Issues for Arbitrators to Consider Regarding Experts”, *ICC Dispute Resolution Bulletin 2021, Issue 2*, p. 64.

⁵⁸ *Id.*, p. 69.

⁵⁹ Por razones de confidencialidad, los autores no pueden proporcionar más información sobre este caso.

⁶⁰ Por razones de confidencialidad, los autores no pueden proporcionar más información sobre este caso.

⁶¹ Por razones de confidencialidad, los autores no pueden proporcionar más información sobre este caso.

siones y opiniones de los peritos eran claras y útiles para instruir al tribunal arbitral, aunque la independencia de dichos peritos podría haber sido legítimamente cuestionada en primer lugar.

D. Daño Reputacional

Como ya fue mencionado, la prueba pericial debe ser vista como una opinión independiente del perito y no como una opinión parcial, prejuiciosa o sesgada.

Los peritos deben tener cuidado con lo que escriben en sus informes. La reputación de integridad profesional del perito debe estar por encima de toda sospecha, y su informe tiene que ser el producto de su creencia honesta e imparcial.

Uno de los mayores temores de la mayoría de los profesionales que se ganan la vida como peritos es ver manchada su reputación como expertos, tras ser calificados en los laudos arbitrales como “partidistas”.

Aunque no se puede negar que los peritos tienen un incentivo para complacer a sus clientes, para que se les vuelva a contratar, el partidismo puede tener un efecto totalmente contrario. De hecho, la perspectiva de que el partidismo (pasado) de un perito se exponga a un tribunal arbitral, casi con toda seguridad, hará que disminuya la demanda de ese perito.

V. Conclusiones

Existe un amplio consenso entre los profesionales del arbitraje en cuanto a que la asistencia de peritos es a menudo útil, y

a veces esencial, en los litigios que implican conocimientos profesionales que el abogado o los tribunales arbitrales no están en condiciones de comprender plenamente. Dicho esto, también existe un consenso en la comunidad arbitral de que, para ser útiles, los peritos deben ser realmente independientes. En este caso, sólo estamos diciendo lo que es obvio.

La verdadera cuestión es cómo alcanzar ese objetivo.

En primer lugar, no debería haber ninguna ambigüedad en cuanto a que los peritos tienen que ser independientes e imparciales de la misma manera que los expertos designados por el tribunal. Parece que existe un claro consenso sobre este principio, pero el panorama es más confuso. En la mayoría de las jurisdicciones, no se encuentra ninguna base legal clara para este deber. El deber de independencia (e imparcialidad) de los peritos existe principalmente en algunos textos de carácter privado. Una de las vías sugeridas para avanzar sería aclarar la existencia y el contenido de ese deber, por ejemplo, en los reglamentos de arbitraje.

En segundo lugar, debemos determinar cómo probar mejor esos deberes de independencia e imparcialidad. La práctica del arbitraje es dispersa al respecto. Es poco probable que la comunidad arbitral pueda establecer reglas, principios o métodos infalibles para garantizar la independencia de los peritos. En estas circunstancias, es a través del desarrollo (y el uso creciente) de técnicas como la

reunión de expertos *-expert conferencing-* o la formación de equipos de peritos *-expert teaming-* que la independencia e imparcialidad de los peritos se seguirá poniendo a prueba y, se espera, que se garantice en la mayor medida posible.

En tercer lugar, y lo más importante, ¿qué pueden hacer los tribunales arbitrales ante la mala conducta del perito? Dado que los poderes de los tribunales de arbitraje derivan de los acuerdos de las partes, de las normas institucionales a las que se refieren las partes (en su caso), y del marco legal que rige el procedimiento, cualquier sanción que puedan imponer se determinará normalmente por referencia a esas fuentes. Los principales reglamentos de arbitraje y las Reglas de la IBA contienen disposiciones que otorgan a los árbitros la facultad de decidir la admisibilidad, la pertinencia o la importancia de las pruebas, incluidas las pruebas periciales. Sin embargo, esto no constituye una sanción *“per se”*. Un tribunal también puede decidir sancionar a una parte que haya designado a un “perito parcial y dependiente” en su decisión sobre las costas. ¿Constituiría esto una sanción lo suficientemente severa como para dar una señal clara a la comunidad arbitral? Basta con enunciar la proposición para desvirtuarla. A la luz de esto, creemos que puede haber llegado el momento en el que la comunidad arbitral abra un verdadero debate sobre esta cuestión y considere si los tribunales arbitrales no deberían contar con más he-

rramientas para sancionar el nombramiento de peritos partidistas.